

fesional Industrial la Escuela Profesional de la Diputación Provincial de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional de la Diputación Provincial de Huesca se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, y Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Huesca en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 de mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de septiembre de 1965 por la que se dispone la celebración de una Asamblea de Directores de Escuelas oficiales de Arte Dramático.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de marzo de 1952 separó de los Conservatorios las enseñanzas de Declamación, estableciendo para impartirlas la Escuela de Arte Dramático.

La trascendencia social y artística de la función que estas Escuelas están llamadas a desempeñar aconseja promover la celebración de una Asamblea de todos los Directores y Profesores especialmente calificados en esta materia de los Centros oficiales de esta naturaleza, con el fin de contrastar criterios y experiencias, proponer reformas y preparar una adecuada reorganización de estas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Bajo la Presidencia del Director general de Bellas Artes o persona en quien delegue se celebrará una Asamblea de Directores de las Escuelas Oficiales de Arte Dramático, con la finalidad que en esta Orden se señala. Los Directores de los Centros de provincias podrán delegar, en su caso, en el Catedrático o Profesor del Centro que consideren conveniente.

2.º Dicha Asamblea se celebrará en Madrid, en la Real Escuela Superior de Arte Dramático, antes del comienzo del próximo curso, y tendrá una duración aproximada de cuatro días.

3.º La asistencia a esta reunión lo será en comisión de servicio, con derecho al percibo de gastos de locomoción y dietas en la cuantía que corresponda, de conformidad con el Reglamento de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar las resoluciones que exige el cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, su-peditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Media no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Alava

Vitoria.—«Colegio Calasancio», establecido en el paseo de Fray Francisco de Vitoria, número 3, a cargo de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías (Madres Escolapias).

«Colegio Presentación de María», establecido en la calle de Aldave, sin número, a cargo de Congregación Presentación de María.

Provincia de Alicante

Beniarrés.—«Colegio Obreras de la Cruz», establecido en la calle del Doctor Orero, sin número, a cargo del Instituto Amor Christi, de Obreras de la Cruz.

Provincia de Almería

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de Fátima», establecido en la calle de Cervantes, número 5, por doña María Torres Montes.

Provincia de Cádiz

Capital.—«Pío XII», establecido en la plaza de la Catedral, sin número, a cargo de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Provincia de Gerona

Capital.—«Colegio San José», establecido en la plaza de Lladoners, número 6, a cargo de Congregación de Hijas de San José.

«Colegio María Inmaculada», establecido en la Subida Santo Domingo, número 3, a cargo de Comunidad de Religiosas de María Inmaculada, para el servicio doméstico y protección a la joven.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Fray Luis de León», establecido en la calle de Evaristo San Miguel, número 10, por Sacerdotes del Corazón de Jesús (Padres Reparadores).

«Colegio Villaverde», establecido en la avenida de Espinela, número 2, Villaverde Alto, por don Asterio Quincoces Cantón.

«Colegio Preservación de la Fe», establecido en la calle de José Marañón, número 15, a cargo de Comunidad de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

«Colegio Escuela Maternal», establecido en la plaza de la Inmaculada Concepción, número 1, a cargo de Congregación de Misioneras de Jesús, María y José.

Provincia de Oviedo

Capital.—«Colegio de Niñas de Cristo de las Cadenas», establecido en la avenida de Julián Clavería, sin número, por la excelentísima Diputación Provincial, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital.—«Colegio Jardín Infantil», establecido en la calle de Jesús y María, número 7, por doña Dionisia María Lutzardo Martín.

«Colegio Parvulario Montessori», establecido en la calle de Emilio Calzadilla, número 22, por don Ramón Trujillo Carreño.

Provincia de Sevilla

Capital.—«Colegio de Enseñanza Primaria», establecido en la calle de Emilio Castelar, número 16, por don Angel Barbado y García de Soria.

Provincia de Tarragona

Alcover.—«Colegio Tell Lafebre», establecido en la calle del Arrabal de Santa Ana, número 6, por doña María del Carmen Tell Lafebre.